INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía la cobertura del seguro escolar a los alumnos del nivel parvulario y a los estudiantes en práctica profesional.

BOLETÍN Nº 3.824-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía la cobertura del seguro escolar a los alumnos del nivel parvulario y a los estudiantes en práctica profesional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que vuestra Comisión de Hacienda consideró este proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre: el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, señor Rodrigo González; la abogada de esa Cartera de Estado, señora Perla Fontecilla; el Superintendente de Seguridad Social, señor Javier Fuenzalida; la Jefa del Departamento Jurídico de esa Superintendencia, señora Lucy Marabolí; el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Edgar Faure, y el asesor de dicha entidad, señor Pedro Contador.

El proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que discutió el proyecto en general y en particular en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

- - -

En lo relativo a las normas de quórum especial vuestra Comisión de Hacienda se remite a lo expuesto sobre el particular en el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre el artículo 1° del proyecto, en los términos

en que fue despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis del proyecto, los representantes del Ministerio de Educación hicieron presente que la iniciativa tiene entre sus antecedentes un proyecto de acuerdo del Senado en que se solicitaba al Ejecutivo modificar el decreto supremo N° 313, que regula el seguro escolar. Informaron que los estudios y consultas a la Contraloría General de la República mostraron que la Contraloría estimaba que el aludido decreto era un decreto con fuerza de ley y que la facultad otorgada por la ley de accidentes del trabajo el año 1968 había caducado, de acuerdo a las normas de la Constitución Política.

Señalaron que por ello se ingresó a tramitación legislativa un proyecto de ley para incorporar a los pre escolares al seguro escolar.

Pusieron de relieve que durante la discusión de la iniciativa en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados surgió inquietud acerca del financiamiento y de cómo concurrían al seguro las mutualidades de empleadores, que también reciben cotizaciones del sector de trabajadores y empleadores. En razón de lo anterior, se solicitó al Ejecutivo estudiar la presentación de una indicación que corrija esa situación.

Precisaron que antes el seguro escolar era financiado por todos los cotizantes, esto es, Cajas de Previsión y mutualidades, y que el año 1989 se eximió a las mutualidades de empleadores de contribuir al financiamiento del seguro escolar. Por lo tanto, desde ese año hasta la fecha el financiamiento ha sido absolutamente fiscal y el sistema presenta algún nivel de déficit.

Comunicaron que, en atención a lo expuesto, el Ejecutivo consideraba la presentación de una indicación para restablecer el aporte de las mutualidades al seguro escolar.

El Honorable Senador señor Ominami expresó que en la actualidad el seguro obligatorio, que cubre básicamente prestaciones médicas, aunque también contempla educación gratuita y una cuota mortuoria, protege sólo a los niños desde los 6 años en adelante. Consideró necesario que los niños en edad pre escolar queden también cubiertos por el seguro y observó que pese a que se había intentado corregir la situación por la vía administrativa, ello no había resultado posible.

El Honorable Senador señor Orpis consultó si las mutuales tendrían que asumir todo aquello que no asumen al día de hoy o si su aporte se limita al segmento bajo los 6 años de edad.

Se respondió que la indicación pretende que aporten al seguro escolar en el porcentaje en que lo hacían hasta 1989.

Frente a una pregunta acerca del costo que ello significaría para las mutuales se hizo presente que no existe una estimación al respecto, ya que se establece que ese dinero debe ser fijado anualmente por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social en un porcentaje de las cotizaciones que se recaudan. Informaron que, en el caso del Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.), el porcentaje que aporta al seguro escolar no supera el 2% de sus ingresos.

El Honorable Senador señor García recordó que algunos años atrás y con ocasión de la tramitación de otra iniciativa legal se había hecho presente por las mutuales la conveniencia de que no les fueran impuestas cargas que las desequilibraran y sacaran de su misión principal, que es la administración de la cotización de accidentes del trabajo.

El Honorable Senador señor Ominami opinó que la indicación anunciada por los representantes del Ejecutivo busca, a su juicio, resolver un problema de naturaleza distinta a la que regula el proyecto en informe, por lo que no correspondía tratar la materia en esta oportunidad.

El Honorable Senador señor Boeninger coincidió con el planteamiento anterior y estimó preferible aprobar el proyecto en la forma en que fue despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y postergar el análisis de las modificaciones a la forma en que operan las mutualidades para una ocasión en que se aborde en exclusiva ese tema.

Los restantes integrantes de la Comisión concordaron plenamente con la idea precedentemente expuesta.

Artículo 1°

Modifica el artículo 3º de la ley Nº 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en el sentido de ampliar la cobertura del seguro escolar a todos los estudiantes por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

Asimismo, se define lo que se entenderá por estudiante, señalándose que corresponde a cualquier alumno de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

- Sometido a votación el artículo 1º del proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, García, Ominami y Orpis.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 31 de marzo de 2005, señala que “El mayor gasto que generará la presente iniciativa legal, considerando la estimación de la tasa de accidentabilidad y sus efectos en la calidad de vida de los nuevos beneficiarios del seguro escolar, se concentrará principalmente en prestaciones médicas, debido a que los beneficios pecuniarios y los otros que contempla el seguro escolar, presentan una baja ocurrencia en este grupo etáreo.”.

El referido documento agrega que “Por lo anterior, el impacto fiscal de la mayor cobertura del seguro escolar ascenderá a $137.000 miles, que serán incorporados en el presupuesto del Ministerio de Salud.”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Reemplázase el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 16.744, por el siguiente:

“Estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.”.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1 del mes siguiente al de su publicación.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 7 de septiembre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Jaime Orpis Bouchon.

- - -

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2005.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL SEGURO ESCOLAR A LOS ALUMNOS DEL NIVEL PARVULARIO Y A LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA PROFESIONAL
(Boletín Nº 3.824-13)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo fundamental, extender la cobertura del seguro escolar a todos los alumnos, incluyendo a los de enseñanza parvularia y aquellos que realizan su práctica profesional.

II. ACUERDOS: el artículo 1° fue aprobado por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología hace presente que el artículo 1º del proyecto debe aprobarse con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 Nº 18º de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63 inciso tercero de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unánime (101x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de julio de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) La ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

2) La ley Nº 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y

3) El decreto supremo Nº 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo de 1973, y sus modificaciones, que incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la ley Nº 16.744.

Valparaíso, 8 de septiembre de 2005.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

- - -